

**RESOLUCION Nº JTIA-613
(De 7 de enero de 2004)**

“Por medio de la cual se modifica el uso establecido en el NEC-99 en las unidades de viviendas de los interruptores de Circuito por Falla de Arco (AFCI por sus siglas en ingles) “

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Permanente del Reglamento Eléctrico (RIE) detectó un error, en la traducción al Español de la Versión original del NFPA 70 NEC-99, lo que resulta en una aplicación del uso de los interruptores de circuito por falta de arco (AFCI).
2. Que el Artículo 27 Literal g) del decreto 257 de 1965, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias que deben seguirse, en la elaboración de planos y las especificaciones, así como la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se efectúen en la Republica.
3. Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución JTIA No. 98-361 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico (RIE), añadir a modificar mediante Resolución las normas contenidas en el Documento base (NEC-99) del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así lo requieran las condiciones particulares del país.

RESUELVE:

- 1- Modificar de la siguiente manera el texto del Artículo 210-12(b) del documento Base del RIE, el NFPA 70 NEC 1999 Edición en Español, de manera que su traducción corresponda al original en Ingles.

“ 210-12 (b) Dormitorio de Unidades de Viviendas. Todos los circuitos ramales que alimentan las salidas de los tomacorrientes de 15 y 20-amperes, 125-volts monofásicos, instaladas en los dormitorios de las unidades de viviendas, se deberán proteger con un interruptor de circuito por falla de arco (AFCI)”

- 2- Remitir copia de esta Resolución al Consejo de Directores de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), a las Compañías Concesionarias de Distribución Eléctrica, a la Cámara panameña de Construcción (CAPAC), a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), al

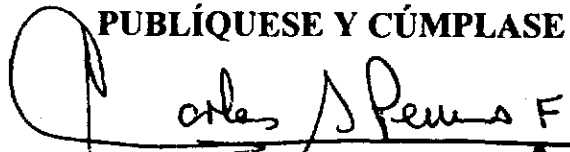
- 3- Ministerio de Vivienda (MIVI), a la Sociedad panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), para su debido cumplimiento.

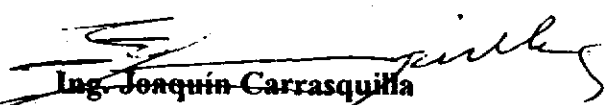
La presente Resolución comenzará regir a partir del 1 de Febrero de 2004.

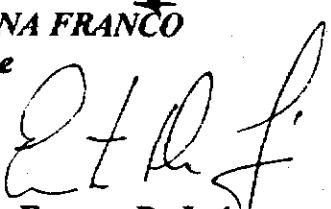
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 29 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Decreto No. 257 de 1965 y la Resolución JTIA No. 98-361.


Dada en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero de 2004


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. CARLOS S. PENNA FRANCO
Presidente

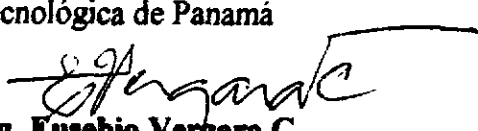

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de
Electricistas Mecánicos y de la Industria y Secretario


Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amad Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos


Ing. Eusebio Vergara C.
Representante del Ministerio
Obras Públicas